



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
RECTORADO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 006-R-2020

**Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el inciso segundo de la señalada norma establece: *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, determinando que esta no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los*



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

critérios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), las entidades públicas sujetas a tal norma difundirán la información que se describe en los literales del indicado artículo, a través de un portal de información, en un sitio web u otros medios a disposición del público;
- Que el artículo 9 de la LOTAIP determina *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al petionario.”*;
- Que el artículo 11 de la LOTAIP establece: *“Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo expide los *“Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y Acceso a la Información Pública”*, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben infundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y resulte de fácil acceso para los usuarios, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen los respectivos responsables de la gestión de lo expuesto;
- Que el artículo 2 de los *“Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y Acceso a la Información Pública”* señala: *“Los y las titulares de las entidades poseedoras de la información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.”*;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, de 30 de agosto de 1869;

Que la Escuela Politécnica Nacional se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

Que el artículo 42 del Estatuto Institucional establece como función y atribución del Rector *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales.”*;

En ejercicio de sus atribuciones y en pro de cumplir lo determinado en el ordenamiento jurídico nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar delegado responsable de la atención de aspectos relativos a la provisión de información pública concerniente a la Escuela Politécnica Nacional al Director de Planificación de esta Institución de Educación Superior.

El referido Director, en función de lo establecido en el inciso que antecede, en el contexto de lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa conexas a tal norma, se encargará de lo siguiente:

- Presidir el Comité de Transparencia de la Escuela Politécnica Nacional;
- Dirigir las actividades que fueren necesarias para la difusión de información pública institucional;
- Atender, con el apoyo de las áreas pertinentes de esta Escuela Politécnica, las solicitudes de información pública que se planteen, de conformidad con la ley antes mencionada.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

Artículo 2.- Para el cabal cumplimiento de lo expuesto en el artículo que antecede, el Director de Planificación de la Escuela Politécnica Nacional deberá aplicar y acatar lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General, la Guía Metodológica para el cumplimiento de lo prescrito en la LOTAIP, las matrices homologadas para publicación de información, el procedimiento para la publicación de información de la EPN y demás normativa pertinente.

Artículo 3.- Las diferentes unidades administrativas y académicas de la Escuela Politécnica Nacional brindarán al antes referido delegado las facilidades que se requieran para el efectivo ejercicio y consecución de los fines relacionados con la provisión y publicación de la información a la que alude este instrumento.

Artículo 4.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La carga de información a realizarse en el mes de expedición de la presente Resolución, relativa al año en curso, se efectuará con el apoyo de la Dirección de Secretaría General.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020.

Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti

Rectora

Escuela Politécnica Nacional